INFORMA

Señor Juez

SERGIO F. PEÑALBA, abogado, CSJN T108 F540, constituyendo domicilio procesal en calle Dean Funes 190 Planta Baja y 1er piso, domicilio electrónico CUIL 20-18469239-3 ("sergiopenialba@arnet.com.ar"), en autos caratulados ***"AFIP c/ BIDA SRL s. Ejecución Fiscal"***, expediente 7805 2023, BD 751 753302 2023, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- *Pagos*. Informo a V.S. se verifica un pago parcial de los conceptos adeudados a saber: en fecha 03/07/2023 se hace pago bancario por la suma de $569227,10 para el concepto IVA período fiscal 10/2022. Solicito tenga presente.

II.- *Informa.* Conforme consulta realizada al Sistema **Registral que adjunto** con el presente y conforme lo previsto en el último párrafo del artículo primero de la Resolución General AFIP Nro. 5482/2024 y su actualización por la Resolución General Nro. 5532/2024, el demandado no está comprendido entre los sujetos indicados en el mismo artículo primero mencionado. En efecto, con el cotejo de dicha constancia advertirá V.S. que el demandado NO está registrado con ninguna de las caracterizaciones que expresamente prevén los incisos "a" al "d" del mencionado articulo: ni como *Micro, Pequeñas y Medianas Empresas* (inciso a); ni como *Pequeños contribuyentes* (inciso b, código 547); tampoco como una *entidad sin fines de lucro* (inciso "e"); ni como *Contribuyentes pertenecientes al sector de salud* (inciso "d").

Corresponde recordar los términos del artículo 2 de la Resolución General AFIP número 5532/2024, que textualmente dispone "*A los fines del nuevo período de suspensión se considerarán, en sustitución de lo previsto en los incisos a) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 5.482, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- **con "Certificado MiPyME" vigente al 24 de julio de 2024** …".* Y en nuestro caso, tal como se observa en el Reflejo de Datos Registrados del Sistema Registral, la demandada en autos, aún cuando se trata de una "Mediana Empresa – Tramo 1 Ley 25.300", **NO TENIA CERTIFICADO MiPyME vigente al 24 de julio de 2024**, el que recién obtuvo en septiembre 2024 como se indica en el *Reflejo de Datos* aludido.

Por lo expuesto supra y considerando el pago informado en el punto II del presente, informo a V.S. que al monto del oficio SOJ del embargo ordenado en autos se le restará el monto del pago aludido.

Proveer conforme,
Será Justicia.

Sergio F. Peñalba
CSJN T1087 F540II.-

Signature Not Verified
Digitally signed by SERGIO FEDERICO ANTONIO PEÑALBA MACAFERRI
Date: 2024.12.17 09:31:05 ART